

## RESEÑAS

DOMINGO IZQUIERDO ECHEVERRÍA. *La Ley del Contrato*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1973. 55 p.

Esta memoria analiza en forma esquemática un problema del Derecho Internacional Privado, cual es el de la ley aplicable a un contrato que consta de algún elemento extranacional.

Después de hacer un breve recuento histórico, el autor llega a la conclusión de que en cuanto a la ley aplicable a un contrato se dan dos doctrinas extremas: la que señala que debe someterse a la ley que resulte apelando a un factor de conexión señalado (que puede ser, por ejemplo, el lugar de conclusión del contrato, el de ejecución, etc.), o someterlo a la ley formalmente elegida por las partes, según el principio de la autonomía de la voluntad.

Frente a estos extremos, el autor plantea el concepto de la ley de autonomía, que toma de Savigny. Señala que la ley de autonomía, como factor de conexión para los contratos, se basa no en la ley que formalmente eligieron las partes, sino la que resulta materialmente elegida por las partes en las "Cláusulas Localizadas de su contrato".

Para localizar estas cláusulas, es decir, para fijarles un lugar determinado, existen índices localizadores, que son "las diferentes materias que las partes normalmente eligen en un contrato, tales como el lugar de conclusión, de ejecución, del pago, etc."

Es decir, el juez, a objeto de determinar la ley aplicable, no atenderá a la declaración que hayan hecho las partes en el sentido de someterse a una legislación, sino que buscará índices o indicios en el contrato, ya sea en los contratantes, en su objeto, forma, etc., que permiten desprender la "voluntad material" de las partes de someterse a una legislación.

Luego de señalar con más detalle algunos de estos índices localizadores, el autor aborda el tema de la extensión de este Estatuto Contractual, ya que no gobierna todas las cuestiones relativas al contrato (por ej. la capacidad de las partes está sometida al Estatuto Personal).

Parte diciendo que la ley de autonomía se aplica tanto a los contratos generadores de simples obligaciones, como a los que generan derechos reales.

Enseguida, antes de abordar en detalle el estatuto del contrato, trata de diferenciar y señalar los campos de aplicación de lo que denomina el "campo de aplicación de las leyes en el espacio" y "sistema del conflicto de leyes", señalando que son dos análisis diferentes respecto de una situación, que se aplican sucesivamente (por ejemplo, frente a un caso penal, la ley chilena señala taxativamente su ámbito de aplicación, por tanto no llega siquiera a plantearse un conflicto de leyes).

Hecha esta distinción, analiza detenidamente los distintos aspectos del contrato, señalando en cada caso, tanto doctrinariamente como en la ley chilena, si le es aplicable o no la ley de autonomía como factor de conexión. Pasa revista a los aspectos de Formación del Contrato, sus elementos, sus efectos, la ejecución y extinción de obligaciones.

Concluye señalando el autor 3 casos en que, habiéndose determinado la aplicación de la ley extranjera, debiera sin embargo aplicarse la ley chilena, sea por imposibilidad de determinarla o determinar su tenor, por motivos de Orden Público, o por fraude a la ley.

MIGUEL GONZÁLEZ